

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NÚMERO 310.

Se anuncia segunda subasta para las obras de la Casa de Misericordia que debe construirse en la ciudad de Logroño.

En conformidad con lo acordado por esta Diputación provincial, y no habiéndose presentado postor en la subasta celebrada en 23 de Marzo último á fin de adjudicar las obras de la Casa de Misericordia que ha de construirse en esta Capital, se ha señalado el día 22 de Mayo próximo á la una de su tarde para la nueva licitación de dichas obras, cuyo presupuesto asciende á doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos trece escudos y ciento cincuenta y una milésimas.

La subasta se celebrará simultáneamente, con sujeción á lo dispuesto en el reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en el Ministerio de la Gobernación ante la Comisión que tenga á bien nombrar el Excmo. Sr. Ministro, y en esta

provincia ante mi autoridad en el Gobierno de la misma, con asistencia de un Diputado provincial; en cuyos puntos estarán de manifiesto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, los planos, presupuestos, condiciones generales, particulares y facultativas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad presupuesta, y á la que no se acompañe el documento que acredite haberse consignado previamente en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en la Sucursal de esta provincia, como garantía provisional el 10 por 100 de dicho presupuesto señalado en el art. 18 del expresado reglamento, sin perjuicio de aumentarlo hasta el 20 el rematante á cuyo favor quede hecha definitivamente la adjudicación.

Si en el doble remate resultasen iguales dos ó mas proposiciones en Madrid ó en esta provincia, ó en uno y otro punto, se anunciará nueva licitación entre sus autores con la anticipación necesaria, según se halla prescrito en el artículo 27 del citado reglamento.

Logroño 15 de Abril de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha... y de los planos, presupuesto y condiciones generales, particulares y facultativas formadas para las obras de construcción de una Casa de Misericordia en la ciudad de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución

de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga espresando en letra la cantidad en escudos por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 312.

Se convoca á la Diputación provincial á reunion extraordinaria para el dia 24 del corriente mes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 10 del actual, me trascribe la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales con arreglo al artículo 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, para el Gobierno y Administración de las provincias, reformada en 21 de Octubre de 1866, el repartimiento que por el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ha de exigirse á los pueblos en el año económico de 1867 á 1868, sin perjuicio de lo que en su día determinen las Cortes al votar los presupuestos generales del Estado; Vengo en convocar á reunion extraordinaria para el dia 24 del actual, á dichas corporaciones en la Península é islas Baleares, y para el dia 30 del mismo en las Canarias. Dado en Palacio á 10 de Abril de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Luis Gonzalez

Brabo.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta para la debida publicidad.

Logroño 15 de Abril de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 313.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 16 de Marzo último, me trascribe la Real orden siguiente:

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, se comunica á este de la Gobernación, con fecha 11 de Diciembre último, la Real orden siguiente.

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Administración militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha veintidos de Noviembre último en la que fundado en oportunas y acertadas consideraciones propone el restablecimiento de lo prevenido en la ordenanza de Comisarios de Guerra de veintisiete de Noviembre de mil setecientos cuarenta y ocho en lo relativo á que sean estos funcionarios los que pasen las revistas administrativas, conforme se practicaba hasta la publicación del reglamento de veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos; como asimismo que desaparezca la fórmula introducida de llamar numéricamente en el referido acto de revista á los Gefes, Oficiales é individuos de tropa, volviendo al anterior sistema de designarlos por sus respectivos nombres. Enterada S. M. de las

razones espuestas por V. E.; considerando que es en efecto anómalo è inadmisibile en buenos principios de administracion que el Gefe de un Cuerpo pueda pasarse á sí propio la revista ni revistar al Regimiento ó Seccion que él mismo manda, ejerciendo en asunto propio atribuciones que no le son peculiares, y con cuya facultad ofrece un singular contraste el hecho de poner á su lado como testigo de vista otro funcionario de diversa esfera, cual es el Comisario de guerra para que presencie, fiscalice ó repare, si es preciso, sus operaciones al frente de banderas, lo cual no puede menos de reconocerse que es en cierto modo depresivo para el Gefe del cuerpo: Considerando que el acto de pasar la revista de que se trata es y ha sido siempre propio y exclusivo del Comisario de Guerra, como delegado y representante natural de los intereses del Estado, y que al ejercer tan importante funcion con objeto de conocer los deven-gos de los cuerpos por todos conceptos y consignarles despues sus derechos en el extracto de la revista, obra en esfera completamente distinta que el Gefe militar, cuya mision no es otra que la de presentar la fuerza que manda en su verdadera situacion y satisfacerse él mismo de que se la reconocen y acreditan sus legítimos deven-gos, sin que por lo tanto puedan nunca establecerse puntos de comparacion entre las atribuciones de unos y otros Gefes ni deducirse consecuencias de ningun género respecto á sus categorías ó superioridad; y considerando por último que la forma de designar por número al frente de banderas á los Gefes, Oficiales é individuos de tropa no es tan adecuada como la que se observaba anteriormente, segun las antiguas ordenanzas, llamando por sus nombres á todos los individuos de la fuerza que se revistaba; S. M. de acuerdo con quanto V. E. manifiesta ha tenido á bien mandar. Primero: Que á tenor de lo establecido en la ordenanza de Comisarios de guerra de veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho y Real decreto orgánico de doce de Enero de mil ochocientos veinticuatro sean estos funcionarios los que pasen las revistas mensuales administrativas y en su defecto los Alcaldes de los pueblos cuando tampoco exista en ellos represen-

tante autorizado de la Administracion militar, segun se practicaba antes de espedirse el reglamento de veinticinco de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos: Segundo. Que cese desde luego, la fórmula de llamar numéricamente en el referido acto de revista á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, volviéndose al anterior sistema de designarlos por sus respectivos nombres. Y tercero. Que al efecto se entiendan modificados los artículos quinto, sexto, sétimo, octavo y noveno del reglamento vigente aprobado por Real orden de quince de Junio del corriente año en los términos que aparecen los adjuntos como igualmente y en el propio sentido cuantas disposiciones se hayan dictado con posterioridad que se hallen en oposicion con lo que queda prescrito. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, con inclusion de las modificaciones que se citan.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, debiendo publicarse por medio del Boletin oficial de la misma, así como los artículos modificados que á continuación se insertan.

Lo que se hace notoria para conocimiento del público y de los señores Alcaldes de esta provincia.

Logroño 14 de Abril de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Artículos modificados que se citan.

Ministerio de la Guerra.—Artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del Reglamento para las revistas administrativas del Ejército aprobado por S. M. en quince de Junio último, y modificados por Real orden de esta fecha.

Artículo 5.º Se pasará la revista por el Comisario de Guerra ó representante autorizado de la administracion militar con asistencia del Gefe superior del cuerpo y de los Gefes del detall respectivos. A la hora señalada se hallarán los cuerpos en el orden de formacion que el respectivo primer Gefe prevenga, pero colocados por clases como consten en las listas y de este modo cada Capitan entregará al Comisario de guerra y al Gefe del cuerpo un ejemplar de las listas de su compañía, autorizado por él.

Por este documento llamará el Comisario nominalmente y por categorías á los Oficiales, y el Sargento primero lo hará en seguida en la propia forma á los individuos de las diferentes clases de tropa, espresando el destino de los que no estando presentes se hallen en el mismo punto por si aquel funcionario quisiera comprobarlos.— Los Gefes y Oficiales de Plana mayor serán llamados de igual manera por el Comisario de guerra y los individuos de tropa pertenecientes á ella por un Sargento nombrado al efecto.

Art. 6.º Los Gefes de detall facilitarán al Comisario todas las noticias y comprobaciones que conceptuase necesarias para llenar cumplidamente su cometido.

Art. 7.º A los Gefes y Oficiales que disfrutan Real licencia, á los que estén de reemplazo y á la fuerza que se halle destacada de sus Cuerpos en operaciones, marchas ú otras comisiones les pasará la revista mensual el Comisario de guerra ó representante de la administracion militar si lo hubiere previa la orden del Gobernador ó Comandante militar. En el caso de no existir estos funcionarios en la localidad, pasará la revista el Alcalde ó el que haga sus veces en el pueblo, en vista del pasaporte ó documento equivalente. Los justificantes serán separados por batallones en la Infantería, Artillería á pié é Ingenieros; por Regimientos en Caballería é Institutos montados de Artillería y por tercios en Guardia civil, con espresion en todos de Compañías ó escuadrones, clases, nombres y destinos; los cuales en número de los ejemplares redactará y firmará quien mandase la fuerza despues del *Revistese* de la autoridad militar y de consignado el Comisario la presentacion en un acto de revista, devolverá este funcionario un ejemplar al Gefe de la fuerza que lo remitirá sin demora á su cuerpo y conservará el otro archivado para que en caso de ser necesario pueda espedir certificacion de referencia.

Art. 8.º En los mismos términos expresados en el artículo anterior se pasará la revista mensual por el Comisario de Guerra á los Gefes y Oficiales y clases de tropa empleados en cualquier comision activa ó especial del servicio.

Art. 9.º Los quintos, los que sentaren plaza voluntariamente, los enganchados y reenganchados,

los cadetes de los colegios y cuerpos, los alumnos de las academias y escuelas militares y demás individuos de nueva entrada en el servicio que no tengan carácter de Oficiales, pasarán la revista mensual ante el Comisario de Guerra el dia de su alta en los cuerpos ó escuelas respectivas, á cuyo efecto entregarán dos ejemplares de la filiacion á dicho Jefe administrativo quien devolverá uno al cuerpo con la anotacion correspondiente.

NOTA. Por consecuencia de las modificaciones anteriores los pies de lista serán certificados, como anteriormente, por los Comisarios de Guerra. Madrid 11 de Diciembre de 1866.—Hay una rúbrica.—Sello, Ministerio de la Guerra.—Hay otra rúbrica.—Es copia.

NÚMERO 314.

El Alcalde de Galilea ha dado conocimiento á este Gobierno de haberse presentado la viruela en los ganados lanares de Francisco Malo y Antonio Alonso, de aquella vecindad, habiéndoles señalado pastos separados en el término del rio de dicho municipio.

Lo que se publica en este Boletin oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logroño 16 de Abril de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 319.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterias, me remite el siguiente anuncio.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

Debiendo contratarse el servicio de conducciones de tabacos y efectos sellados, en la Península é Islas Baleares, por término de tres años á contar de 1.º de Julio de 1867 á 30 de Junio de 1870; en la Gaceta de Madrid fecha de hoy número 105 se inserta el oportuno pliego de condiciones y leguario unido al mismo, aprobado por S. M. que servirá de base á la subasta pública; cuyo acto tendrá lugar en esta Direccion el dia 20 de Mayo próximo á la una de la tarde. Para optar á la espresada licitacion, se necesita consignar en la Caja general de Depósitos veinte mil escudos en metálico ó sus equivalentes y acreditar el interesado, que reúne las demas circunstancias que exige el mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1867.—El Director general, José Maria Bremon.

Lo que se publica en este Boletin oficial, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 17 de Abril de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

COMISARIA DE GUERRA DE LOGROÑO.

Agustin Fernandez y Meneñdez, vecino de Varea, se servirá presentarse en la Comisaría de guerra de mi cargo, con objeto de recoger un libramiento que ha sido expedido á su favor por la intendencia militar de este distrito, en concepto de gratificacion á cumplidos del ejército, debiendo identificar su persona y justificar el derecho que le asiste por medio de los documentos prevenidos.

Logroño 12 de Abril de 1867. Felipe de Aauri.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse por concurso ordinario las Escuelas de niños y niñas vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Zaragoza.

De niños.

Table listing schools in Zaragoza province with columns for school name and number of students (Escls. mis.).

De niñas.

Table listing schools for girls in Zaragoza province with columns for school name and number of students (Escls. mis.).

Provincia de Logroño.

De niños.

Table listing schools in Logroño province with columns for school name and number of students (Escls. mis.).

gueruela, Morales, Ciriuñela, Ollora, Jalon y Ledesma. 100, »

Provincia de Teruel.

De niños.

Table listing schools for boys in Teruel province with columns for school name and number of students (Escls. mis.).

De niñas.

Table listing schools for girls in Teruel province with columns for school name and number of students (Escls. mis.).

Además del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Zaragoza 6 de Abril de 1867. Jacobo de Olleta.

LOGROÑO.—AÑO DE 1867.

Presos pobres.

Presupuesto de los gastos que esta Alcaldía considera necesarios para la manutención de presos pobres, en el año económico de 1867 á 1868 y que forma en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 31 de Julio de 1849 y Real decreto de 31 de Octubre de 1862.

Escls. mis.

Socorro á los presos que se calcula habrá diariamente en las cárceles, ya por disposición del Sr. Juez de primera Instancia, ya por la del Sr. Gobernador de la provincia, ya por la de la autoridad militar, ó bien cumpliendo las condenas impuestas por la audiencia del territorio, al respecto de doce cuartos cada uno, según lo prevenido en la Real orden de 31 de Enero de 1850. 2749,315

Socorro á seis presos que se considera diariamente de tránsito, á razon de quince cuartos cada uno, según la Real orden de 15 de Setiembre de 1849. 586,424

Abono á los pueblos del partido de los socorros que suministran á los presos de tránsito, según la disposición 8.ª de la mencionada Real orden de 15 de Setiembre de 1849. 400, »

Para gastos que se ocasionan en los días de confesion y comunión de los presos. 25,600

Asignacion del Alcaide, según título expedido por la Direccion General de Establecimientos penales en 12 de Marzo de 1865. 400, »

Idem del Sr. Capellan de la cárcel, cuyo nombramiento fué aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia en 11 de Marzo de 1857. 110, »

Idem del que celebra el Santo oficio en la cárcel provisional. 110, »

Idem del Portero de la cárcel nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia en 16 de Febrero de 1864. 219, »

Idem de un llabero nombrado por la Direccion general en 12 de Febrero de 1867. 300, »

Gratificacion á los facultativos titulares por el servicio que prestan á los presos en la cárcel y cuando pasan al hospital. 80, »

Para retribuir en parte á los empleados de la Secretaria que desempeñan en horas extraordinarias los negocios del ramo de Correccion, y cuya asignacion se aprobó por el Sr. Gobernador de la provincia en 21 de Febrero de 1857, y se confirmó por Real orden de 30 de Junio de 1865. 250, »

Gastos de oficina en todo el año económico del presupuesto. 16, »

Sueldo de una demandadera nombrada por el Sr. Gobernador de la provincia con 2 y 1/2 reales diarios. 91,250

Renta del edificio que sirve de cárcel y pertenece al Excelentísimo Ayuntamiento. 220, »

Idem del que se habilitó para cárcel provisional de orden del Sr. Gobernador de la provincia con aprobacion del Excmo. Ayuntamiento propio de D. Felipe de la Mata ajustada en nueve reales diarios por cuatro años. 528,500

Reparos de dichos edificios para la seguridad de los presos cuyo abono corresponde á los fondos del partido. 90, »

Summary table for the first section with columns for category and amount.

Importa este presupuesto la cantidad de cinco mil novecientos tres escudos trescientas treinta y ocho milésimas.

Logroño 1.º de Marzo de 1867.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

- List of names: Lardero, Solés, Clavijo, Lagunilla, Daroca, Navarrete, Sorzano, Alberite, Collado, Ribaflecha.

En la Ciudad de Logroño á nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete, se reunieron en la Sala Consistorial antigua, bajo la presidencia del Sr. Marqués de San Nicolás, Alcalde Constitucional de la misma, las Autoridades locales de los pueblos arriba expresados, con el objeto de examinar el presupuesto de gastos carcelarios formado para el año económico de 1867 al 1868. Siendo las doce y media de dicho día y no habiéndose presentado mas que los Sres. Alcaldes que han de firmar esta acta, el Sr. Presidente mandó que se leyera el referido presupuesto, y hecho, los señores concurrentes manifestaron que no tenian observacion alguna que hacer y que lo aprobaban en todas sus partes firmando este acta con S. S.ª, de que yo el Secretario certifico.—El Marqués de San Nicolás.—Mauricio Echarri.—Juan de la Cruz Ruiz.—Martín Nàgera. Baltasar Tudanca.—Julian Zorzano.—Anselmo Viguera.—Eugenio Iniguez.—Marcelino Novajas.—Atanasio Barrio.—Siméon Jalon.—Pedro Monturus, Secretario.

Presupuesto de ingresos que forma esta Alcaldía para atender al socorro de presos pobres en todo el año económico de 1867 á 1868, en el cual se consignan las cantidades que cada pueblo debe satisfacer.

PUEBLOS.

ALDEAS. Escls. mis.

Table listing towns and their respective contributions in escudos and millésimas.

PUEBLOS.	ALDEAS.	Escds. mils.
Sotés.		88,566
Torremonalvo.		20,988
Somalo.		7,761
Viguera.		
	Castañares.	244,605
	Panzares.	
Villamediana.		161,046
Cinzano.		21,596
TOTAL.		4.054,220

Importa este presupuesto la cantidad de cuatro mil treinta y cuatro escudos y doscientas veinte milésimas.
Logroño 1.º de Marzo de 1867.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

NUMERO 307.
PARTIDO JUDICIAL DE NAGERA

Año económico de 1867 á 1868.

Presupuesto de gastos para el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, formado por la Junta del partido judicial, para el año arriba expresado segun acuerdo celebrado en el dia tres del mes de Febrero ultimo.

	Escds. mils.
Por el salario del Alcaide.	219, »
Material.	
Por asistencia facultativa y medicinas.	70, »
Para carbon, cisco y escobas.	16, »
Por gasto de aceite para dos lámparas.	50, »
Por papel del sello noveno, de oficio, blanco y escritorio.	52, »
Por recomposicion del edificio cárcel y demás obras que son indispensables.	50, »
Para reparacion y enseres de los presos.	50, »
Manutencion de presos.	
Para el socorro de treinta presos pobres á razon de cuarenta y ocho maravedis cada uno por dia.	1545,882
Conduccion y socorro de presos.	
Por la conduccion y socorro de presos transeuntes.	20, »
TOTAL.	2012,882

Repartimiento de los dos mil doce escudos ochocientos ochenta y dos milésimas, practicado para atender al socorro de presos pobres del partido judicial de esta ciudad en el año económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos sesenta y ocho, sirviendo de base el número de vecinos con arreglo al censo de poblacion de veinticinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Corresponde á cada uno á 514 milésimas.	Escds. mils.
Alesanco	557	105,818	
Aleson	66	20,724	
Anguiano	410	128,740	
Arenzana Abajo . .	159	49,926	
Arenzana Arriba . .	55	17,270	
Azofra	117	56,758	

Badarán	239	75,46
Baños	215	66,882
Berceo	155	41,762
Bezares	48	15,72
Bobadilla	46	14,444
Brieva	117	56,758
Camprovin	154	42,76
Canales	255	79,442
Canillas	75	25,550
Cárdenas y Mahabe	103	52,542
Cañas	71	22,294
Castroviejo	69	21,666
Cordovin	54	16,956
Estollo y San Andrés	113	55,482
Hormilla	166	52,124
Hormilleja	84	26,376
Húercanos	202	65,428
Ledesma	50	15,700
Manjarrés	81	25,454
Mansilla	158	45,522
Matute	211	66,254
Pedroso	226	70,964
San Millán	224	70,536
Santa Coloma	116	45,814
Tobia	55	17,270
Torrecilla	82	25,748
Tricio	140	45,960
Urñueta	162	50,868
Ventosa	189	59,316
Ventrosa	144	45,216
Villar de Torre	121	57,994
Villarejo	56	11,504
Villavelayo	100	51,400
Villaverde	65	20,410
Viniegra Abajo	155	41,762
Viniegra Arriba	120	37,680
Nágera	728	228,592
TOTAL.	6115	2014,300

Y para remitir al Sr. Gobernador de la provincia, firmo el presente por duplicado, en Nágera á seis de Abril de mil ochocientos sesenta y siete —El Presidente de la Junta, Luis Nazar.—Manuel Fernandez, Secretario.

NUMERO 308.
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

A la una de la tarde del dia 15 de Mayo próximo, se verificará en mi despacho la subasta para la impresion del Boletín oficial de esta provincia, durante el año económico de 1867 á 1868, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate.
Vitoria 15 de Abril de 1867.—Floren-
cio Juna.

NUMERO 309.
UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 16 de Marzo, me remite el siguiente anuncio.
«Están vacantes en los Institutos provinciales de Córdoba, Jerez, Huelva y Canarias, las Cátedras de Latin y Castellano, dotadas con el sueldo anual de 1000 escudos las dos primeras, y 800 escudos las últimas, las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de Enero próximo pasado.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad —3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser Licenciado en Filosofia y Letras ó Bachiller en la misma facultad, con anterioridad á la publicacion del Real decreto de 22 de Enero último.
Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: formacion, construccion y régimen de los adverbios en ambos idiomas.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.
Zaragoza 10 de Abril de 1867.—El Rector, Jacobo de Oleta.

NUMERO 311.
D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que el dia veintiuno del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este juzgado, la subasta de los efectos que á continuacion se expresan, pertenecientes á Wenceslao Fernandez, de esta vecindad para con su importe cubrir las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa por parricidio en la persona de muger Basillisa Moral, á saber:

Una capilla de paño en mediano uso, en ochenta reales	80
Una chaqueta de id, en buen uso, en cuarenta reales	40
Un pantalon de lanilla á cuadros en regular uso, en veinte reales	20

Un pantalon de paño muy viejo y remendado, una boina y una gorra de panilla con bisera, en cuatro reales 4
Cuatro camisas de hombre del lienzo grueso, en veinte reales 20
Dos elásticos y dos pares calzoncillos, en seis reales 6
Y unas botas de becerro gordas, en ocho reales 8

Las personas que quieran interesarse en la subasta, puede acudir en el dia y hora señalados, pues se rematarán en el mas ventajoso postor.

Dado en Logroño á siete de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin Perez Comoto.—Por mandado de S. S. Meliton Arenas.

ANUNCIOS.

Por el presente se hace saber á todos los que poseen fincas en esta jurisdiccion, tanto vecinos de esta villa como forasteros, presenten las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza en el año económico último, arregladas á las instrucciones y órdenes vigentes, en el término de 15 dias que darán principio desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; advirtiendo que las bajas que no se presenten en debida forma no serán admitidas, á cuyo efecto estará reunida la Junta pericial.

Ventosa 8 de Abril de 1867.—El Alcalde, Dionisio Urturi.

DE LA REDACCION.

Publicado por el Gobierno de S. M. el proyecto de Ley de orden público de 20 de Marzo último, esta Redaccion ha formado de él un cuaderno de 75 páginas para esponderlo entre las autoridades del orden civil y judicial, Secretarios de Ayuntamiento, fondistas, posaderos, cafeteros y demas personas á quienes incumbe practicarla en la parte que á cada uno les está señalada; en la inteligencia que sin ella es imposible librarse de la responsabilidad en que incurrieren, no conociendo su texto.

Su precio es el de dos reales cada ejemplar en la Imprenta de Menchaca, calle Mayor núm. 50, y se servirán los pedidos de fuera remitiendo cinco sellos de cuatro cuartos.

PERFECCION EN EL CORTE DE LAS CAMISAS esmero EN EL COSIDO.

AL SIGLO XIX

CAMISERIA MADRILEÑA DE JOSÉ DE TORRE

CALLE DEL MERCADO, NÚM. 30, LOGROÑO.

BUEN SURTIDO EN PECHERAS, CUELLOS Y PUÑOS.

En este nuevo establecimiento se reciben encargos de toda clase de ropa blanca, para dentro y fuera de la poblacion que se servirán con puntualidad y economía.